**CORPORINOQUIA**

***RESOLUCIÓN No.*** 700.36.22 0109 ***FECHA*** 07 DIC 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia, bajo el N° AR.2022-01711 del 17 de agosto de 2022, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, solicitó concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

a. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
b. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
c. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
d. Formulario del Registro Único Tributario (RUT)
e. Decreto N° 230 del 16 de febrero de 2022.
f. Certificado de existencia y representación legal.
g. Certificado de uso de suelo.
h. Determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
i. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes.

Mediante oficio No. 700.11.22.1461 del 21 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, informó al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de la concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de maayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente, copia de la factura de venta N° 2071 del 22 de septiembre de 2022, y comprobante de consignación de fecha 25 de octubre de 2022, por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 5.897.953,36) y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 8.138.946,64), correspondientes al pago del servicio de evaluación de la concesión de aguas superficiales.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.22-0452 del 31 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que mediante oficio N° 700.11.22-01765 de fecha 03 de noviembre de 2022, se remitió al Municipio de Arauquita, aviso para que fuera fijado por el término de diez (10) días, en el lugar visible de dicho ente territorial, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de visita, para

que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 21 de noviembre de 2022.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.22-0308 del 05 de diciembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.22-0308 del 05 de diciembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

*"(...)*

### *5. CONCEPTO TÉCNICO*

*Mediante Auto No. 700.6.22-0452 de fecha 31 de octubre de 2022, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce en desarrollo del proyecto:* ***"CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*** *presentado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, en atención al artículo tercero de dicho auto, la subsede de Corporinoquia Arauca, evalúa la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2022-01711 del 17 de agosto del 2022 y AR-2022-01912 del 08 de septiembre del 2022, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 21 de Noviembre de 2022 en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.*

*Las actividades de obra contempladas con la ejecución de este proyecto tienen como objetivo la construcción de tres box Coulvert sencillos de 1,5.x1,5m, dos box Coulvert dobles de 3mx1,5m y accesos al puente construido sobre el Río Ele; en la vereda Filipinas - corregimiento Cañas Bravas del Municipio de Arauquita. Lo anterior, con el fin de garantizar una mejor circulación de las fuentes hídricas presentes en el sector por causa de las condiciones climáticas que se presentan en temporadas invernales.*

#### *5.1 RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*

*En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 700.6.22-0452 de fecha 31 de octubre de 2022, se evaluó la documentación técnica allegada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Ele, ubicado en el área Rural del municipio de Arauquita para la ejecución del proyecto: "****CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA****" y una vez verificado en campo la oferta hídrica del Río Ele, esta Autoridad Ambiental establece que*

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0109 FECHA 07 DIC 2022

es **VIABLE** otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de **1.347 litros/segundo**, en las siguientes coordenadas geográficas:

**Tabla 25**. Coordenadas Geográficas de la Fuente Hídrica.

| Nombre Fuente Hídrica | Vereda | Municipio | Secciones | Coordenadas | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | LATITUD | LONGITUD |
| Rio Ele | Filipinas | Arauquita | 1 | 6° 42'07.53"N | 71°02'48.69"O |
| | | | 2 | 6° 42'6.06"N | 71°02'48.03"O |

Fuente: Corporinoquia 2022.

Captación: El agua se captará de forma directa del Río Ele por medio de una manguera de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.

En virtud de lo anterior, El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

**Medidas de Mitigación y Prevención:**

El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica Río Ele, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

***Medidas de Corrección***

*La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.*

***5.2 RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE***

*De acuerdo a la visita técnica realizada el día 21 de noviembre del 2022, al sitio donde se contempla construcción de tres (03) box Coulvert sencillos de 1,5mx1,5m, dos (02) box Coulvert dobles de 3mx1,5m y accesos al puente construido sobre el Río Ele; en la vereda Filipinas - corregimiento Cañas Bravas del Municipio de Arauquita. Lo anterior, con el fin de garantizar una mejor circulación de las fuentes hídricas presentes en el sector por causa de las condiciones climáticas que se presentan en temporadas invernales.*

*Se considera técnica y ambientalmente* ***viable****, otorgar al DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas para el desarrollo del proyecto "****CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA****".*

*Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:*

***Tabla 26.*** *Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.*

| OBRA DE ARTE | VEREDA | MUNICIPIO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84 | |
|---|---|---|---|---|
| | | | LATITUD | LONGITUD |
| Box Coulvert Sencillo | Filipinas | Arauquita | 06°42'14.98831"N | 71°2'50.6631"W |
| Box Coulvert Sencillo | Filipinas | Arauquita | 06°42'13.13019"N | 71°2'49.0193"W |
| Box Coulvert Sencillo | Filipinas | Arauquita | 06°42'10.98132"N | 71°2'47.11826"W |
| Box Coulvert Doble | Filipinas | Arauquita | 06°42'10.07595"N | 71°2'45.99404"W |
| Box Coulvert Doble | Filipinas | Arauquita | 06°42'3.32416"N | 71°2'47.36545"W |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Acceso 1 | Filipinas | Arauquita | 06°42'15.1686"N | 71°2'51.1307"W |
| | | | 06°42'07.2196"N | 71°2'44.0069"W |
| Acceso 2 | Filipinas | Arauquita | 06°42'05.0867"N | 71°2'43.1050"W |
| | | | 06°42'02.0671"N | 71°2'48.4086"W |

**Fuente:** Corporinoquia, 2022.

*La construcción del acceso 2, se realizara bajo el decreto 769 de 2014 Artículo 1°.*Objeto. *El presente Decreto tiene por objeto establecer el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales parágrafo 2 No obstante el parágrafo anterior, las segundas calzadas podrán ser consideradas como actividades de mejoramiento, en aquellos eventos en que la autoridad ambiental así lo determine , para el desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".*

*Además, el proyecto contempla la ocupación de cauce para la construcción de las obras de protección, las cuales se componen de un muro gavión en piedra rajón, que cumplan su función de protección para el control de la erosión y socavación que puede presentarse en el talud de relleno de los accesos.*

*Se considera técnica y ambientalmente **viable**, otorgar al DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, ocupación de cauce para la construcción de obras de protección, para el desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".*

*Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:*

***Tabla 27.** Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.*

| Elemento | Vereda | Municipio | Coordenadas | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Inicio | | Fin | |
| | | | LATITUD | LONGITUD | | |
| Muro de gavión costado derecho acceso 1 | Filipinas | Arauquita | 6° 42'07.47"N | 71°02'43.73"O | 6° 42'09.24"N | 71°02'44.54"O |
| Muro de gavión costado izquierdo acceso 1 | Filipinas | Arauquita | 6° 42'07.19"N | 71°02'44.38"O | 6° 42'08.98"N | 71°02'45.16"O |
| Muro de gavión costado derecho acceso 2 | Filipinas | Arauquita | 6° 42'05.10"N | 71°02'42.74"O | 6° 42'03.82"N | 71°02'42.51"O |
| Muro de gavión costado izquierdo acceso 2 | Filipinas | Arauquita | 6° 42'04.83"N | 71°02'43.37"O | 6° 42'03.54"N | 71°02'43.21"O |

**Fuente:** Corporinoquia, 2022.

*El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

*Medidas de Mitigación y Prevención:*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*
- *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, déberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*
- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño del box Coulvert en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*
- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

*Medidas de Corrección*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

***Medida de Compensación***

*El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".*

*Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos puntos veinticinco **(2.25) hectáreas** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

***Tabla 28.** Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)*

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s | Reforestación | Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa | 0, 25 hectáreas |

*Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

***Tabla 29.*** *Medida de compensación Sector infraestructura*

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías. | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto | 2 hectárea |

***Fuente:*** *El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

*En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.*

*El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.*

***Consideraciones generales***

- *El término requerido el DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto:* ***"CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*** *Corresponde a* ***cuatro (04) meses.*** *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *El documento Programa de Adaptación de la Guía Ambiental –* ***PAGA*** *para proyectos de Infraestructura Vial, presentado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, se encuentra estructurado conforme a los lineamientos mínimos de la Guía Ambiental, el cual es un instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución con el propósito de garantizar el desarrollo de una obra sostenible con su entorno social y ambiental, según las normas colombianas aplicables, por tanto deberá implementar cada una de los programas y proyectos mencionados dentro del mismo al momento de su ejecución y presentar un informe de cumplimiento con sus debidos soportes y evidencias.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera* ***VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA****, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia*

*del PUEAA y la ejecución del proyecto:* ***"CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".***

- *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, presentó un documento denominado* ***"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA",*** *al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.*
- *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto:* ***"CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"****, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*
- *Una vez finalizadas las obras El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

➢ *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*

➢ *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*

➢ *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*

➢ *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*

➢ *Registro fotográfico*

*Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.*

*Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.*

*(...)"*

## COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o

**CORPORINOQUIA**

***RESOLUCIÓN No.*** 700.36.22 0109 ***FECHA*** 07 DIC 2022

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

*"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

**CORPORINOQUIA**

***RESOLUCIÓN No.*** ***FECHA***

700.36.22 0109 07 DIC 2022

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

*b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*

*c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

*d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

*e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

*f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos…"*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos…"*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones.

En relación a lo anterior, 2.2.3.2.6.1 del derecho único reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

*a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
*b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua. c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
*d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
*e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
*f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
*g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
*h). Término por el cual se solicita la concesión.*
*i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
*j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
*k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

*a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
*b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
*c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico N° 700.8.2.22-0308 del 05 de diciembre de 2022, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 1,347 Litros / segundos, al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA**

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

*(…) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

*(…)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

**CORPORINOQUIA**

***RESOLUCIÓN No.*** 700.36.22 0109 ***FECHA*** 07 DIC 2022

*ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, se evidencia que esta se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, se ajusta a lo previsto en esta normatividad y valorada la misma desde el punto técnico ambiental mediante el concepto técnico N° 700.8.2.22-0308 del 05 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, considera ambientalmente viable otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 1.347 Litros / segundos, al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de cuatro (4) meses.

**Respecto a la ocupación de cauce**:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.-Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105°.-Seran aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132°.-Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

**CORPORINOQUIA**

***RESOLUCIÓN No.*** 700.36.22 0109 ***FECHA*** 07 DIC 2022

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado el Decreto 1076 de 2015, por el se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto en mención dispone que: "*Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".(…)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (…)*

*En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico N° 700.8.2.22-0308 del 05 de diciembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA",

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por último, se informa al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0109 FECHA 07 DIC 2022

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 1.347 Litros / segundos, para captar de la fuente hídrica denominada Río Ele, ubicado en el área Rural del municipio de Arauquita, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en la siguiente coordenadas geográficas y planas:

**Tabla 25**. Coordenadas Geográficas de la Fuente Hídrica.

| Nombre Fuente Hídrica | Vereda | Municipio | Secciones | Coordenadas | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | LATITUD | LONGITUD |
| Rio Ele | Filipinas | Arauquita | 1 | 6° 42'07.53"N | 71°02'48.69"O |
| | | | 2 | 6° 42'6.06"N | 71°02'48.03"O |

Fuente: Corporinoquia 2022.

**Parágrafo Primero:** El agua se captará de forma directa del Río Ele por medio de una manguera de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.

**Parágrafo Segundo:** La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Tercero:** La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**Medidas de Mitigación y Prevención:**

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica Río Ele, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.
- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

**Medidas de Corrección:**

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir

de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**Parágrafo:** El Departamento de Arauca Identificado con Nit. 800.102.838-5, presentó un documento denominado "programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada", al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2.2.9.61.14 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia – podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

**Parágrafo:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce permanente** para la construcción de tres (03) box Coulvert sencillos de 1,5mx1,5m, dos (02) box Coulvert dobles de 3mx1,5m y accesos al puente construido sobre el Río Ele; en la vereda Filipinas - corregimiento Cañas Bravas del Municipio de Arauquita y para la construcción de las obras de protección, las cuales se componen de un muro gavión en piedra rajón, que cumplan su función de protección para el control de la erosión y socavación que puede presentarse en el talud de relleno de los accesos, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

**Tabla 26.** Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.

| OBRA DE ARTE | VEREDA | MUNICIPIO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84 | |
|---|---|---|---|---|
| | | | LATITUD | LONGITUD |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Box Coulvert Sencillo | Filipinas | Arauquita | 06°42'14.98831"N | 71°2'50.6631"W |
| Box Coulvert Sencillo | Filipinas | Arauquita | 06°42'13.13019"N | 71°2'49.0193"W |
| Box Coulvert Sencillo | Filipinas | Arauquita | 06°42'10.98132"N | 71°2'47.11826"W |
| Box Coulvert Doble | Filipinas | Arauquita | 06°42'10.07595"N | 71°2'45.99404"W |
| Box Coulvert Doble | Filipinas | Arauquita | 06°42'3.32416"N | 71°2'47.36545"W |
| Acceso 1 | Filipinas | Arauquita | 06°42'15.1686"N | 71°2'51.1307"W |
| | | | 06°42'07.2196"N | 71°2'44.0069"W |
| Acceso 2 | Filipinas | Arauquita | 06°42'05.0867"N | 71°2'43.1050"W |
| | | | 06°42'02.0671"N | 71°2'48.4086"W |

**Fuente:** Corporinoquia, 2022.

**Tabla 27.** Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.

| Elemento | Vereda | Municipio | Coordenadas | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Inicio | | Fin | |
| | | | LATITUD | LONGITUD | | |
| Muro de gavión costado derecho acceso 1 | Filipinas | Arauquita | 6° 42'07.47"N | 71°02'43.73"O | 6° 42'09.24"N | 71°02'44.54"O |
| Muro de gavión costado izquierdo acceso 1 | Filipinas | Arauquita | 6° 42'07.19"N | 71°02'44.38"O | 6° 42'08.98"N | 71°02'45.16"O |
| Muro de gavión costado derecho acceso 2 | Filipinas | Arauquita | 6° 42'05.10"N | 71°02'42.74"O | 6° 42'03.82"N | 71°02'42.51"O |
| Muro de gavión costado izquierdo acceso 2 | Filipinas | Arauquita | 6° 42'04.83"N | 71°02'43.37"O | 6° 42'03.54"N | 71°02'43.21"O |

**Fuente:** Corporinoquia, 2022.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

**Parágrafo primero:** Se otorga al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5 el término de cuatro (4) meses, para la ejecución de las obras viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

**Parágrafo segundo:** El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo tercero:** Si en el desarrollo del proyecto El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

**Parágrafo cuarto:** Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.
- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.
- El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.
- El DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.
- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.
- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño del box Coulvert en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.
- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el DEPARTAMENTO DE ARAUCA IDENTIFICADO CON NIT 800.102.838-5, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

**Medidas de Corrección**

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**". Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

**Parágrafo primero:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos puntos veinticinco **(2.25) hectáreas** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

**Tabla 28.** Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s | Reforestación | Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa | 0, 25 hectáreas |

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

**Tabla 29**. Medida de compensación Sector infraestructura

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías. | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto | 2 hectárea |

**Fuente:** El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

**Parágrafo segundo:** En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

**Parágrafo tercero:** El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El documento Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – **PAGA** para proyectos de Infraestructura Vial, presentado por el Departamento de Arauca, identificado con Nit 800.102.838-5, se encuentra estructurado conforme a los lineamientos mínimos de la Guía Ambiental, el cual es un instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución con el propósito de garantizar el desarrollo de una obra sostenible con su entorno social y ambiental, según las normas colombianas aplicables, por tanto deberá implementar cada una de los programas y proyectos mencionados dentro del mismo al momento de su ejecución y presentar un informe de cumplimiento con sus debidos soportes y evidencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Advertir al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.1.22-0050.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Se advierte al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ELE, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Una vez finalizadas las obras el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.

- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- Registro fotográfico

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

**Parágrafo**: Por esta actividad el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto admirativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiente, de oficio o a petición de parte, en las cosas en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N° 700.8.2.22.-0308 del 05 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.1.22-0050.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 700.8.2.22.-0308 del 05 de diciembre de 2022, reposa en el expediente N° 700.29.1.22-0050, ubicado en el centro de documentos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Notificar en contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, en la calle 20 N° 21 Esquina, E-mail: oficinajuridica@arauca.gov.co, o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez

surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Angela Avellaneda

**ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA**
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

*Proyectó: Minon Elizabeth Villamizar Pesca/CPS N°120.12.13.22.043.*